



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Soledad de Graciano Sánchez

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 10:00 diez horas del día 08 de Octubre del 2019, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la unidad administrativa municipal, la cual fue convocada por la Lic. **YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidenta del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 3 frac. XXI, 51, 52 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este escrito, reunión que se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.
3. ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE UT/254/05/2019 DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN 1096/2019-1, QUE SE INICIO POR LA SOLICITUD ENVIADA POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX, POR EL C. GUILLERMO Y SOBRE LA CUAL EL C. CORONEL JUAN ADOLFO GONZÁLEZ VALENTÍN DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACC XXI, 52, 114, 118 Y 127 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO Y 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA REQUIERE EL ANALISIS Y APROBACION DEL ACUERDO DE RESERVADA DE LA TOTALIDAD DE LOS DATOS REFERENTES A CAMARAS DE VIGILANCIA QUE SE TIENEN EN ESTE MUNICIPIO, SU FUNCIONAMIENTO Y LISTA DE PROVEDORES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., ASI COMO LA INFORMACIÓN QUE GUARDE RELACIÓN CON ESTOS, LO ANTERIOR PARA PODER PROPORCIONAR SU CONTESTACION AL SOLICITANTE.
3. ASUNTOS GENERALES.
4. CLAUSURA DE LA REUNION.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LISTA DE ASISTENCIA. -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN. - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, la Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. Se procede al Análisis de las constancias que integran el expediente UT/254/05/2019 derivada del Recurso de Revisión 1096/2019-1, mismo que en fecha 05 cinco de Agosto de los corrientes se dictó resolución, en la cual modifico el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

1.- REALICE UN NUEVO ANÁLISIS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DE SER EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN "LISTA DE PROVEEDORES EN MATERIA DE SEGURIDAD, CUANTAS CÁMARAS DE VIGILANCIA SE TIENEN EN EL MUNICIPIO Y CUANTAS FUNCIONAN" ENCUADRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA, REALICE EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE LA MATERIA Y NOTIFIQUE AL PARTICULAR LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUE SE RESUELVA RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Presidenta del Comité de Transparencia la C. LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 07 de Octubre del 2019, signado por el C. CORONEL JUAN ADOLFO GONZÁLEZ VALENTÍN, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., emitido con la finalidad de que sea analizada y autorizada como información clasificada como **TOTALMENTE RESERVADA la totalidad de los datos referentes a camaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como la información que guarde relación con estos**, aunado a lo anterior se da cuenta de lo siguiente.

ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION RESERVADA LA TOTALIDAD DE LOS DATOS REFERENTES A CAMARAS DE VIGILANCIA QUE SE TIENEN EN ESTE MUNICIPIO, SU FUNCIONAMIENTO Y LISTA DE PROVEDORES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., QUE OBRAN EN EL SISTEMA CON QUE CUENTA ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASI COMO LA INFORMACIÓN QUE GUARDE RELACIÓN CON ESTOS, derivado de la solicitud de acceso a la información del C. GUILLERMO, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le asigno el folio UT/254/05/2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información del C. GUILLERMO, la cual se registró bajo el folio UT/254/05/2019, en la que literalmente solicita:

"SOLICITO SABER EL PRESUPUESTO OTORGADO DEL RECURSO DENOMINADO FORTASEG EN EL AÑO 2017, 2018, 2019. SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA LISTA DE PROVEDORES EN MATERIA DE SEGURIDAD CUANTOS CAMARAS DE VIGILANCIA SE TIENEN EN EL MUNICIPIO Y CUANTAS FUNCIONAN ASI MISMO SOLICITO SABER LA FECHA DE LAS ULTIMAS CONVOCATORIAS."



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

II.- La solicitud antes descrita fue remitida al suscrito Director General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, el día 14 catorce de mayo del año en curso, mediante oficio número UT/254/05/2019, signado por el Licenciado JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, Coordinador General de la de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

III. Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se otorgó respuesta a dicha solicitud mediante el oficio MSGS/DGSPM/0934/V/2019, informando que lo respectivo a la lista de proveedores y las cámaras de vigilancia eran información que se apegaba a lo contenido en el Acuerdo de Reserva de Fecha 25 veinticinco de enero de 2016, por lo que no podría ser proporcionada dicha información.

IV.- Con fecha 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve se contesta el recurso de revisión RR-1096/2019-1 interpuesto por el C. GUILLERMO refiriendo nuevamente que no se puede proporcionar dicha información por considerarse reservada.

V.- Con fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, el Licenciado JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, Coordinador General de la de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, hace de conocimiento la resolución definitiva dentro de los autos que integran el Recurso de Revisión 1096/2019-1 en el que conmina a este sujeto obligado a realizar un nuevo análisis a la solicitud de información y de ser el caso en que la información consistente en "lista de proveedores en materia de seguridad, cuántas cámaras de vigilancia se tienen en el municipio y cuántas funcionan" encuadra en uno de los supuestos de reserva, realice el procedimiento dispuesto en el artículo 159 de la Ley en materia y notifique al particular la Resolución del Comité de Transparencia en la que se resuelva respecto a la clasificación de la información.

Una vez revisado el contenido de la solicitud, se advirtió que la difusión de la información respecto a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos, puede causar un daño presente, probable y específico en perjuicio este sujeto obligado, en razón de que podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de este Ente Público, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público, puesto que revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, las especificaciones técnicas tecnología o equipo utilizados para tal fin, en la estrategia denominada "Plan Cuadrante", así como las demás estrategias que se implementen, tema que es de orden público e interés social, siendo susceptible de clasificarse como **INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA**, de conformidad con los establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracciones XXI, 113, 114, 127 y 129, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- Es competencia de esta Dirección General de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, conocer y resolver sobre la clasificación de la información materia de la presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 114, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; toda vez que la información relativa a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos conforme a las funciones conferidas en los artículos 141, Fracción VIII, 140 y 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 22 y 25 del Reglamento Interno de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y 19 Fracción I y 59 del Reglamento Interno de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, relativas la planeación, operación y regulación de servicios de seguridad pública, vigilancia, sistemas viales y de tránsito en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez cuyo fin es mantener el orden público, y coadyuvar en la seguridad pública en todo el territorio Soledense.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD.- Esta Dirección General de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, se encuentra en aptitud legal de clasificar la información solicitada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de que han sido objeto de una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 fracción I, de la Ley de la Materia; y el Lineamiento Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.- El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, de solicitud de acceso a la información presentada por el C. GUILLERMO realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le asigno el folio UT/254/05/2019, se advierte que al solicitante le interesa conocer la lista de proveedores en materia de seguridad, cuántas cámaras de vigilancia se tienen en el municipio y cuántas funcionan, siendo información que compromete la seguridad pública de este municipal, cuyo propósito es mantener el orden público y coadyuvar en la seguridad pública en todo el territorio Soledense.

Por tanto, se trata de información que actualiza los supuestos de reserva previstos en el artículo 129, fracciones VII, VIII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

- i. *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*"

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, establecen en lo conducente lo siguiente:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, acorde al artículo 114, último párrafo, de la invocada Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de Dirección General de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, clasificar como **INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA** la relativa a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece:

"ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Se justifica que **la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, debido a que al proporcionar la información relativa a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos, utilizados en la implementación del sistema de seguridad pública, se revelarían datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, las especificaciones técnicas tecnología o equipo utilizados para tal fin, lo cual trascendería en perjuicio del interés público, debido a que se pondrían en peligro las funciones a cargo de este Ente Público, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público.

Se tiene por acreditado **el riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, toda vez que como se anticipó, otorgar la información de a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos, utilizados en la implementación el sistema de seguridad pública, causaría un serio perjuicio al ejercicio de las actividades de este sujeto obligado, encaminadas a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como a mantener del orden público, puesto que al divulgar dicha información se revelarían datos que darían conocer la capacidad de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, las especificaciones técnicas tecnología o equipo utilizados para tal fin, lo cual supera el interés general de que se conozca la información, dado que es de mayor importancia para la sociedad que se le provea de seguridad, tranquilidad y certeza sobre su integridad personal, patrimonial y social, que difundir la información materia de la presente reserva, ya que como tal, la información objeto del presente no tiene injerencia en la rendición de cuentas a los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado, así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en posesión de esta dependencia, que constituyen los intereses legítimos que tutelan el derecho de acceso a la información pública.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Se demuestra que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que resulta de mayor importancia proteger la información consistente en la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos, utilizados en la implementación el sistema de seguridad pública, a fin de salvaguardar el correcto desempeño de las funciones de seguridad pública a cargo de este ente público, con el propósito de preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como a mantener del orden público, por encima de un interés particular de conocer la información que fue requerida. Así pues, se tiene que, al restringir el acceso a la información a través de la presente reserva, se obtiene un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a este ente y a la sociedad con su difusión.

QUINTO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 128, se señalan los siguientes aspectos:

- 1.- **Fuente y el archivo donde se encuentra la información.-** Archivos, bases de datos y sistemas bajo resguardo de la Dirección General de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- 2.- **Fundamento y motivación legal.** Los artículos 6° apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracciones XXI, 113, 114, 127 y 129, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que la información relativa a los vehículos de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, utilizados en la implementación el sistema de seguridad pública, está directamente vinculada con las funciones a cargo de este Ente Público, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público y su difusión podría comprometer la seguridad pública, puesto que revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, las especificaciones técnicas tecnología o equipo utilizados para tal fin.
- 3.- **Documento o parte que se clasifica.** La información relativa a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos.
- 4.- **El plazo por el que se reserva la información.** Un plazo de 5 cinco años, conforme al artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de la Materia, en concatenación con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 5.- **Autoridad responsable de su protección.-** El Director General de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

SEXTO.- Conforme a lo anterior, se considera que debe restringirse el acceso a la información relativa a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos, utilizados en la implementación el sistema de seguridad pública, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, toda vez que se encuentra dentro de la hipótesis jurídica prevista en el artículo 129, fracción I, de la Ley de la Materia, en concatenación con el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

RESULTANDO

I.- Por tanto, una vez fundado y motivado el presente acuerdo, es que resulta procedente, que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, acorde a lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, de la Ley de la Materia, determine sobre la confirmación, revocación o modificación de la clasificación de información parcialmente reservada, respecto de la información relativa a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos, en virtud de que está directamente vinculada con las funciones a cargo de este Ente Público, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público y su difusión podría comprometer la seguridad pública, puesto que revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, las especificaciones técnicas tecnología o equipo utilizados para tal fin, en la estrategia denominada "Plan Cuadrante" y demás estrategias implementadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracciones XXI, 113, 114, 127 y 129, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 3 frac XXI y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado, el C. CORONEL JUAN ADOLFO GONZÁLEZ VALENTÍN, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., requiere se analice y se autorice como información clasificada como **TOTALMENTE RESERVADA la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este Municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de Seguridad Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, s.l.p. así como la información que guarde relación con estos**, lo anterior con la finalidad de poder proporcionar la información requerida, derivada de los antecedentes del expediente UT/254/05/2019, por lo cual derivado del estudio del expediente que nos ocupa y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Comité de Transparencia se somete a votación:

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ.	Voto a favor
LIC. JOSE GERARDÒ ZAPATA ROSALES	Voto a favor
LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS	Voto a favor
LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Voto a favor
L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA	Voto a favor
C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA	Voto a favor
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO	Voto a favor

Así las cosas es que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º apartado a, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 3º fracciones XXI, 113, 114, 127 y 129, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral décimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, es que **se aprobó el acuerdo emitido por el C. Coronel Juan Adolfo González Valentín, Director de Seguridad Pública Municipal** ya que se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información relativa a la totalidad de los datos referentes a cámaras de vigilancia que se tienen en este municipio, su funcionamiento y lista de proveedores en materia de seguridad pública del municipio de Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., que obran en el sistema con que cuenta esta dirección general de seguridad pública municipal, así como la información que guarde relación con estos, utilizados en la implementación del sistema de seguridad pública, se revelarían datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, las especificaciones técnicas tecnología o equipo utilizados para tal fin, lo cual trascendería en perjuicio del interés público, debido a que se pondrían en peligro las funciones a cargo de este Ente Público, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público.

POR LO QUE UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL ACUERDA Y RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO TOTALMENTE RESERVADA RESPECTO A LOS DATOS REFERENTES A CAMARAS DE VIGILANCIA QUE SE TIENEN EN ESTE MUNICIPIO, SU FUNCIONAMIENTO Y LISTA DE PROVEDORES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE GUARDE RELACIÓN CON ESTOS. LO ANTERIOR PARA ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE EMITIR LA RESPUESTA FINAL A LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 1096/2019-1, EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE DE LA INFORMACIÓN.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO QUINTO EN SU APARTADO NUMERO 4 DE ESTE FALLO EL PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN ES DE UN PLAZO DE 5 CINCO AÑOS, CONFORME AL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN CONCATENACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS, EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TERCERO.- TODA VEZ QUE CONFIRMO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICO COMO TOTALMENTE RESERVADA LA INFORMACION REFERENTE A LAS CAMARAS DE VIGILANCIA QUE SE TIENEN EN ESTE MUNICIPIO, SU FUNCIONAMIENTO Y LISTA DE PROVEDORES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE GUARDE RELACIÓN CON ESTOS, SE LE INDICA AL L.B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REALICE TODAS LAS GESTIONES CONSECUTIVAS A DICHA RESULUCION PARA ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE EMITIR LA RESPUESTA FINAL A LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 1096/2019-1, EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE DE LA INFORMACIÓN.

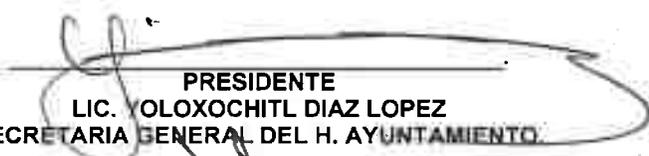


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, HÁGANSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS SISTEMAS, BASES DE DATOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, INDICANDO EL CARÁCTER DE INFORMACION TOTALMENTE RESERVADA, LA FECHA DE CLASIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL.

4. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día 08 ocho de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron, por lo que a la presente sesión corresponden. Levantándose la presente Acta y firmando para constancia de Ley. **Damos Fe.**

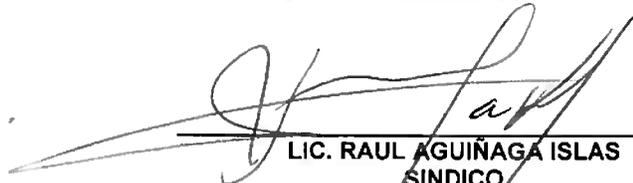
FIRMAS


PRESIDENTE
LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.


SECRETARIO TÉCNICO
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES
REGIDOR

P.A.

COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO
COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA


LIC. RAUL AGUÍNAGA ISLAS
SINDICO


LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ
CONTRALORIA INTERNA


L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL